



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

30

Página 1 de 2
RM N°192/10

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
N° 192 /10**

Sucre, 03 de Mayo de 2010

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 16 de abril de 2010, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota de 13 de abril de 2010, emitida por la **señora Sandra Siñani, del COMITÉ DEPARTAMENTAL POR LA DEFENSA DE LOS SERVICIOS BASICOS Y DEL CONSUMIDOR**, mediante la cual hace conocer al Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, señalando que conoce de una denuncia interpuesta por una funcionaria del Gobierno Municipal, sobre presuntos cobros irregulares que hubiere efectuado la señora Concejal: Faride Jadue, sobre el caso, indica que el H. Concejo Municipal y la Comisión de Ética, no se han pronunciado hasta la fecha, que hace a la denuncia presentada al Ministerio Público el 8 de marzo de 2010, con este antecedente, presenta denuncia en contra de la Concejal: Sra. Faride Jadue Aramayo, pidiendo se inicie proceso administrativo interno a través de la Comisión de Ética.

Que, sobre el tema y como antecedente, se tienen por Resolución No. 068/10 de 10 de marzo de 2010, el H. Concejo Municipal, determinó lo siguiente:

Art. 1º ABROGAR la Resolución No. 051/10 de 25 de febrero de 2010, en razón de la representación realizada por la Comisión de Ética, por no haber identificado el nombre o nombres del ó los denunciados y las disposiciones vulneradas.

Art. 2º INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal a.i. (como denunciante) *complemente la información, aclarando el nombre o nombres del Concejal (es), Concejala (as) ó terceras personas que supuestamente hubieran realizado cobros de dineros por el acceso a cargos o trabajo en la Institución Edil, sea en el plazo máximo de 10 días hábiles, de recibida la presente Resolución en Despacho Municipal, en resguardo de la imagen institucional, conocido el ó los nombres y en lo que corresponda a las competencias y en la vía administrativa, el H. Concejo Municipal, asumirá las decisiones que corresponda.*

Art. 3º INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal a.i., remita al H. Concejo Municipal, en el plazo máximo de 48 horas, todos los antecedentes y el memorial de denuncia, que fue remitido y presentado al Ministerio Público, como emergencia de la Petición de Informe Oral No. 022/10 (que hace a supuestos y presuntos hechos sobre cobro de dineros para acceder a cargos o trabajo en el Institución Edil.

Que, sobre el particular, por nota CITE DESPACHO No. 250/10 de 19 de abril de 2010, el Dr. Hugo Tomás Loayza Nava, remite la información requerida (en fotocopias) denuncia presentada al Ministerio Público, en contra de la señora Concejal Linda Faride Jadue Aramayo, dando cumplimiento al art. 3 de la Resolución No. 068/10, misma que ha sido considerada en la Sesión Plenaria de 23 de abril de 2010, luego de sus tratamiento y consideración, ha determinado acumular a sus antecedentes.

Que, asimismo existe una denuncia escrita presentada por la señora Sandra Siñani, al H. Concejo Municipal, en la cual señala con claridad el nombre de la señora Concejal: Faride Jadue Aramayo, aduciendo presuntos y supuestos cobros irregulares que se hubieren efectuado, adjuntando la denuncia presentada al Ministerio Público, por la señora Marsha Neida Reyes Liceras, el 08 de marzo de 2010 (en fotocopia simple).



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 2 de 2
RMN°192/10

Que, sobre el particular, el art. 35 –I de la Ley de Municipalidades, dice: “El Concejo Municipal, una vez conocido el hecho, de oficio o a denuncia de parte, contra un Concejal, el Alcalde Municipal o un Agente Municipal, dispondrá la apertura de un proceso administrativo interno substanciado por la Comisión de Ética designada anualmente para el efecto, la cual tramitará en la vía sumaria sin interrupciones hasta presentar informe al Concejo”

Que, la disposición citada es bien clara y terminante al establecer que una vez conocido el hecho, de oficio o a denuncia de parte, contra un Concejal, el Alcalde Municipal o un Agente Municipal, dispondrá apertura de proceso administrativo interno, en el caso presente, existe una denuncia expresa presentada por la señora Sandra Siñani, mediante nota de 13 de abril de 2010 y los antecedentes remitidos por el señor Alcalde Municipal en Ejercicio, en este sentido, amerita cumplir el Parágrafo I. art. 35 de la Ley de Municipalidades.

Que, en mérito a la denuncia presentada por la señora Sandra Siñani, el 13 de abril de 2010, en contra de la señora Concejal: Linda Faride Jadue Aramayo, se hace viable remitir los antecedentes a la Comisión de Ética, para su procesamiento correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el art. 35 de la Ley de Municipalidades, por la supuesta y presunta contravención de los arts. 30 - 4), 33 - 1) ambos de la Ley de Municipalidades (dejando establecido, que la denuncia presentada al Ministerio, no es excluyente, para procesar en la vía administrativa que tiene otro alcance)

Que, en Sesión Plenaria de 03 de mayo de 2010, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe Legal No. 054/10 y el Proyecto de Resolución, con relación a la denuncia presentada por la señora Sandra Siñani y los antecedentes remitidos por el Ejecutivo Municipal, en contra de la señora Concejal: Linda Faride Jadue Aramayo, sobre presuntos hechos irregulares, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo con los procedimientos establecidos, ha determinado, aprobar el referido informe y el Proyecto de Resolución, que instruye a la Comisión de Ética, inicie proceso administrativo interno, en contra de la señora Concejal: Linda Faride Jadue Aramayo, por la presunta y supuesta contravención de los arts. 30 -4), 33 -1) ambos de la Ley de Municipalidades, conforme al procedimiento establecido en el art. 35 de la norma citada.

Que, conforme al art. 12 numeral 4) de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal: “Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE.**

Art.1º INSTRUIR a la Comisión de Ética del H. Concejo Municipal, inicie apertura de proceso administrativo interno, como emergencia de la denuncia presentada por la señora Sandra Siñani, el 13 de abril de 2010 y los antecedentes remitidos por el señor Alcalde Municipal en Ejercicio, mediante nota CITE DESPACHO No. 250/10, en contra de la señora Concejal: Linda Faride Jadue Aramayo, en base al procedimiento establecido en el art. 35 de la Ley de Municipalidades, por la presunta y supuesta contravención de los arts. 30 - 4), 33 - 1) ambos de la Ley de Municipalidades y las que sean calificadas y precisadas por la Comisión de Ética (debiendo adjuntarse todos los antecedentes que hacen a la Resolución No. 068/10 de 10 de marzo de 2010).

Art.2º La ejecución y cumplimiento de la presente resolución, queda a cargo de la **Directiva del H. Concejo Municipal de Sucre.**

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Lic. Domingo Martínez Cáceres
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Sra. Maria Elena Zaida Méndez
SECRETARIA a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL